

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 7 de marzo de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 11 de marzo de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Soriana Occidental. Tramo: Completo. Término municipal de Ahigal.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Soriana Occidental que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Completo. Término Municipal de Ahigal. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 11 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 17 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 111 de fecha 24 de septiembre de 2002. En el plazo concedido presentó escrito de alegaciones D. José Paniagua García, D. Florencio Paniagua Paniagua, Doña Mercedes Cáceres Ruano, que pueden resumirse tal como sigue:

— Desacuerdo con el trazado: los mojones provisionales forman una alineación irregular.

— Desacuerdo con la anchura: Existencia de señales en los canchos y encinas que delimitan la anchura de la Cañada.

Dichas alegaciones fueron estimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias, corrigiendo la alineación irregular.

Las alegaciones presentadas por Doña Elena Panadero Asensio:

— Desacuerdo con la anchura con relación, a un hito de cantería. Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Las alegaciones presentadas por D. Santos Asensio García:

— Que los terrenos afectados por el Deslinde, que confunde con una expropiación parcial son de su propiedad, y solicita indemnización teniendo en cuenta las mejoras realizadas en su finca.

Dichas alegaciones han sido desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias, por no tratarse de una expropiación sino de un Deslinde.

Las alegaciones presentadas por D. Luis Cortes Isidro como representante de COAG EXTREMADURA:

— Inexistencia de clasificación.

Dichas alegaciones han sido desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Las alegaciones presentadas por D. Antonio Paniagua Panadero:

— Errores en la propuesta de deslinde, referente a la parcela nº 199 del polígono 18.

Dichas alegaciones han sido estimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real Soriana Occidental” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ahigal, aprobado por Orden de fecha 18 de septiembre de 2001 (D.O.E. de 27 de septiembre de 2001), describe la vía pecuaria mencionada, sirviendo como antecedente en el que se fundamenta el deslinde que ahora se propone.

3º.- En cuanto a las alegaciones que ha presentado D. José Paniagua García que han sido estimadas, lo fueron por las siguientes razones:

a) Se ha corregido el punto provisional 7 bis a la alineación alegada por el compareciente, corrigiendo la alineación irregular.

Alegaciones que ha presentado D. Florencio Paniagua Paniagua que han sido estimadas, por las siguientes razones:

a) Se ha rectificado la traza a la línea marcada por las señales descubiertas por el propietario de la parcela.

Alegaciones presentadas por Doña Mercedes Cáceres Ruano que han sido estimadas, por las siguientes razones:

a) Se ha corregido la línea base haciéndola pasar por el punto citado, corrigiendo la traza.

Alegaciones presentadas por Doña Elena Panadero Asensio que han sido desestimadas por las siguientes razones:

a) El hito mencionado, no se considera relacionado con la vía pecuaria ni por su situación ni por su estructura (parcela núm. 93).

b) Según la Ley 3/1995 “Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y en consecuencia inalienables, imprescriptibles, e inembargables (parcela núm 80 y 93).

Alegaciones presentadas por D. Santos Asensio García que han sido desestimadas, por las siguientes razones:

a) Es un Deslinde de la propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que no existe relación alguna con una expropiación.

Alegaciones presentadas por D. Luis Cortés Isidro como representante de COAG EXTREMADURA que han sido desestimadas, por las siguientes razones:

a) Por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 18 de septiembre de 2001 (D.O.E. de 27 de septiembre de 2001), se aprueba el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existente en T.M. de Ahigal, en la que se incluye la Cañada Real Soriana Occidental Objeto de dicho Deslinde.

Alegaciones presentadas por D. Antonio Paniagua Panadero que han sido estimadas, por las siguientes razones:

a) Deben ser modificados en la propuesta definitiva de Deslinde los siguientes datos:

— El polígono de la parcela nº 199 es el número 18.

— La superficie intrusada de la parcela 199 es de 838,0976 metros cuadrados.

4º.- Las Vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubiera sido objeto.

5º.- Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos contrarios a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Soriana Occidental, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Soriana Occidental”. Tramo: Completo. Término Municipal de Ahigal. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 11 de marzo de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ